

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REPETICIÓN

Exp. - No. 11001333603320220009400

**Demandante: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE E.S.E.**

Demandado: TOMAS ODUBER

Auto de trámite No. 254

Se tiene que mediante auto del 29 de abril de 2022 la demanda de repetición de la referencia fue inadmitida, pues de conformidad con el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 la demanda debe estar acompañada de sus anexos; de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer, los soportes que den cuenta de la legitimación en la causa por activa, del agotamiento del requisito de procedibilidad, así como de la debida constitución del derecho de postulación. **Sin embargo**, tales documentos aunque fueron anunciados en el escrito de la demanda no fueron allegados, estos son:

- Copia de la Resolución No. Resolución No. 703 de 2019 de fecha diez (10) de diciembre del año 2019.
- Historia Clínica del paciente LUIS EDUARDO PORRAS MESA.
- Copia del Acta de Comité de Conciliación por medio de la cual se define la procedencia de la acción de repetición.
- Copia de cada uno de los comprobantes de egreso realizados a los demandantes.

De manera que se concedió el término de diez (10) días al demandante para que subsanara (artículo 170 de la Ley 1437 de 2011). Sin embargo, con memorial 12 de mayo de 2022 la parte interesada solicitó la ampliación del plazo para subsanar justificado en que

“...la entidad se ha dado trámite a cada uno de los requerimientos judiciales en donde se impone algún tipo de carga procesal, sin embargo, es claro que la emergencia sanitaria que aún persiste, ha dificultado en gran parte todos los procesos administrativos y de consulta que se realizaban con anterioridad a su declaratoria; así, considerando que la Subred es una entidad prestadora de servicios de salud, sus esfuerzos durante la emergencia sanitaria se han focalizado en garantizar la prestación del servicio en aplicación de los protocolos adoptados para el control de la pandemia COVID 19, situación

que derivó que en la parte administrativa también se adoptaran diferentes medidas que retrasaron en parte la gestión de documentación requerida en desarrollo de la defensa judicial de la entidad.

Ahora bien, una vez conocida la orden, el suscrito apoderado procedió a solicitar a cada una de las áreas la documentación requerida por el Despacho sin que, a la fecha, haya sido posible obtenerla, siendo mi real preocupación que una vez cumplido el término otorgado, no cuente con la documentación requerida; si bien, aun cuando en mi poder se encuentra el expediente original del proceso, debo mencionar que varios de los documentos que reposan allí se encuentran ilegibles ya por el paso de los años, situación está que, obligó nuevamente a su recolección.”

Comoquiera que la parte radicó el escrito de ampliación del plazo dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto del 29 de abril de 2022, y dadas las razones de tal solicitud, el despacho otorgará el término de diez (10) días más en aras de la subsanación de la demanda.

Sin embargo, no se pierda de vista que desde el día 12 de mayo de 2022 a la fecha del presente proveído han transcurrido más de diez días –treinta días aproximadamente–. De manera que si cumplido el término adicional otorgado, la parte no allega todos y cada uno de los anexos de la demanda, está deberá ser rechazada.

Por secretaria una vez cumplidos los diez (10) días en mención, inmediatamente ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Parte actora: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co:

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de junio 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5561cc3392165db6e5d266e96e23891d6fc53d493c4490c8f4ade579a24358**

Documento generado en 23/06/2022 10:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>